



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 213-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-130-003-16**, derivado de la revisión al seguimiento de las Recomendaciones de auditoría en la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil catorce y dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría emitidas por la Contraloría General de la República por los períodos dos mil catorce y dos mil quince; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: Que de un total de quince (15) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República, se implementaron trece (13) recomendaciones y dos (02) se encuentran en proceso de implementación, las cuales se describen en el Anexo I del Informe de auditoría examinado. En este aspecto, debe decirse que el informe de auditoría que se examina no se señalan causas que permitan justificar las razones que motivaron a la máxima Autoridad su cumplimiento; sobre todo que el plazo para ejecutarlas se encuentra vencido, razón por lo cual se ordena a la Máxima Autoridad informe a este Consejo Superior dentro del plazo no mayor a treinta (30) días hábiles sobre sus resultados, sobre todo que las recomendaciones realizadas, objetos de los procesos de la Auditoría Gubernamental, constituyen el valor para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 26), y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: D)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, de fecha veintiuno de diciembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 213-17

del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-130-003-16**, derivado de la revisión al seguimiento de las Recomendaciones de auditoría en la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil trece y dos mil quince; **II)** Por las recomendaciones aún no implementadas y que se les venció el plazo para su cumplimiento, se le orienta a la Máxima Autoridad Administrativa de la municipalidad Auditada, para que informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría que se detallan en la Matriz de Seguimiento de las Recomendaciones, adjunta al referido Informe, so pena de Responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (2) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Mil Treinta (1,030) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López